Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 06 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00151. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00151 00

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada **KELY YOHANA SERRANO CASTELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.817.997 y tarjeta profesional No. 277.001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora bien, sería del caso admitir la demanda instaurada por **FRANCISCO GUIRADO AGRUEL** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. Deberá abstenerse de insertar cuadros en el hecho 14°, toda vez que impide la garantía de una contestación adecuada. A su vez le advierte que, en caso de subsanar, la información debe formularse como hecho; sumado a que puede ubicar las ilustraciones en el acápite correspondiente; en ese sentido se le solicita que los hechos cumplan con los lineamientos establecidos en el artículo 25 numeral 7° del CPTSS. (art. 25-8 CPTSS)

2. El hecho 17 contiene transcripciones que no son susceptibles de calificar.

3. Deberá relacionar, identificar e individualizar los medios de prueba en debida forma, lo anterior como quiera que no existe numeración, así como tampoco claridad de lo allegado, por lo tanto, se le solicita al memorialista que dichos documentales sean aportados de forma organizada, en la misma orientación, unificada y en formato PDF, esto en aras de que se le garantice al demandado ejercer una contestación de demanda en óptimas condiciones. (Art 25-9 ibidem)

4. La documental relacionada en los medios de prueba, esto es, la denominada como "Carta de terminación", además de que no fue aportada, tampoco fue individualizada. (Art 25-9 ibidem)

5. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: 11001310504420230015100

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **26 de junio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03b0dc9bda7de17c16458c14c2fdf807a040096c7f67229a3890891c132b53d**

Documento generado en 23/06/2023 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica